

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21405** *ORDEN de 6 de agosto de 1979 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 12 de diciembre de 1978 la firma «Piza-Carreras, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Piza-Carreras, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1979),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Piza-Carreras, S. A.», con domicilio en Padre Llauro, 266, Tarrasa (Barcelona), la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 18 de marzo de 1979, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1979).

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21406** *ORDEN de 7 de agosto de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kraft-Leonesas, S. A.», por Orden de 24 de febrero de 1977, en el sentido de incluir entre los productos de exportación la leche evaporada sin azúcar.*

Ilmo. Sr.: La firma «Kraft-Leonesas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo) para la importación de leche en polvo y azúcar refinada y la exportación de leche condensada, solicita incluir entre los productos de exportación la leche evaporada sin azúcar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kraft-Leonesas, S. A.», con domicilio en Madrid, por Orden ministerial de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), en el sentido de incluir entre los productos de exportación la leche evaporada sin azúcar, de la P. E. 04.02.02.2, con la siguiente composición:

- Materia grasa, 7,5 por 100.
- Extracto seco, 20,5 por 100.

Y entre las mercancías de importación, la leche en polvo con el 26 por 100 de materia grasa, P. E. 04.02.01.3.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de leche evaporada de la citada composición que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, e datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 29,79 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 de materia grasa.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en la categoría mencionada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el

porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las importaciones que se hayan efectuado desde el 15 de septiembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 21407 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de agosto de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	65,911	66,111
1 dólar canadiense .....	56,393	56,630
1 franco francés .....	15,457	15,523
1 libra esterlina .....	148,161	148,875
1 franco suizo .....	39,714	39,955
100 francos belgas .....	224,645	226,097
1 marco alemán .....	36,018	36,227
100 liras italianas .....	8,065	8,100
1 florin holandés .....	32,832	33,014
1 corona sueca .....	15,615	15,700
1 corona danesa .....	12,483	12,544
1 corona noruega .....	13,082	13,148
1 marco finlandés .....	17,124	17,220
100 chelines austriacos .....	491,616	496,813
100 escudos portugueses .....	133,558	134,508
100 yens japoneses .....	29,872	30,031

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio en Colombia.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### 21408 *ORDEN de 24 de julio de 1979 sobre cambio de dominio de viveros flotantes.*

Ilmos. Sres: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y